

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: RICARDO NIÑO PRIETO CC 91'248.972, ÁNGEL MIGUEL NIÑO CC 91'101.017 Y ORLANDO NIÑO CC 91'102.267
RADICADO: 680013103011-2024-00080-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez la presente demanda radicada a través de correo electrónico el 12 de marzo de 2024. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 12 de marzo de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00080-00

Bucaramanga ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al Despacho demanda Ejecutiva con acción personal propuesta por **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE**, representante legal del **GRUPO CONCERTAR S.A.S.** que actúa como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8**, contra **RICARDO NIÑO PRIETO CC 91'248.972**, **ÁNGEL MIGUEL NIÑO PRIETO CC 91'101.017** y **ORLANDO NIÑO PRIETO CC 91'102.267**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes Pagarés:

1. Pagaré número **200109404** suscrito el 23 de septiembre de 2020 por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$244'361.051)**, con vencimiento pactado para el 28 de febrero de 2024.
2. Pagaré número **200120212** suscrito el 09 de febrero de 2023 por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$8'251.738)**, con vencimiento pactado para el 13 de febrero de 2024.
3. Pagaré número **200109405** suscrito el 23 de septiembre de 2020 por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$4'634.222)**, con vencimiento pactado para el 28 de febrero de 2024.

Como los títulos que escoltan la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del endosante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **RICARDO NIÑO PRIETO C.C. 91'248.972**, **ÁNGEL MIGUEL NIÑO PRIETO C.C. 91'101.017** y **ORLANDO NIÑO PRIETO C.C. 91'102.267**. y a favor de **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma contenida en el Pagaré número **200109404** y que asciende a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$244'361.051)**, por concepto de capital insoluto.
 - 1.1. Por los intereses moratorios calculados respecto de la cifra indicada en el numeral 1, desde el 29 de febrero de 2024 y hasta cuando se pague la obligación, liquidados a la una y media vez la tasa certificada por la superintendencia financiera, conforme al artículo 884 del código de comercio.

2. Por la suma contenida en el Pagaré número **200120212** y que asciende a **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$8'251.738)**.
 - 2.1. Por los intereses moratorios calculados respecto de la cifra indicada en el numeral 2, desde el 14 de febrero de 2024 y hasta cuando se pague la obligación, liquidados a la una y media vez la tasa certificada por la superintendencia financiera, conforme al artículo 884 del código de comercio.

3. Por la suma contenida en el Pagaré número **200109405** y que asciende a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$4'634.222)** por concepto de capital insoluto.
 - 3.1. Por los intereses moratorios calculados respecto de la cifra indicada en el numeral 3, desde el 29 de febrero de 2024 y hasta cuando se pague la obligación, liquidados a la una y media vez la tasa certificada por la superintendencia financiera, conforme al artículo 884 del código de comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; o bien, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**".

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: RICARDO NIÑO PRIETO CC 91'248.972, ÁNGEL MIGUEL NIÑO CC 91'101.017 Y ORLANDO NIÑO CC 91'102.267
RADICADO: 680013103011-2024-00080-00

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.359.884 y portador de la tarjeta profesional número 33.935 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jaimeliasquintero@hotmail.com, representante legal de la endosataria **GRUPO CONCERTAR S.A.S. Nit. 900.407.087-3**, para actuar en representación de **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8** conforme a los endosos en procuración adosados a los títulos valores traídos para la ejecución.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 039 del 09 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d2ae49072a155f18d9109d4535938b8c3034e8c05abdbd5d6d54a7678b3cdf**

Documento generado en 08/04/2024 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>